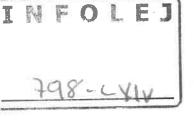


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



-1684
DER LEGISLATIVO DEL ESTADO
VIJONDIND W
2 8 MAY 2025
THE ZO MAI 2027
ORA 16:35 /
9
9 21 400

PROCESOS LEGISLATIVOS

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

# HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Las que suscribe, diputada **Itzul Barrera Rodríguez**, integrante Del Grupo Parlamentario del **Partido Morena** en la LXIV Legislatura de la H. Camara de diputados/as H. Congreso del estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en términos de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los artículos 21, párrafo 1, fracción XI, 22 párrafo 1 fracción I, 145 párrafo 1, 147 párrafo 1 fracción I, 149 y 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa DE LEY que modifica el párrafo 2 del artículo 82 de la ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de jalisco, para establecer en un 1% la revocación de mandato, de conformidad con la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

# I. Competencia para legislar

Es facultad del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al pacto federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 21, párrafo 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece como obligaciones a las y los diputados: Presentar al menos una iniciativa de ley dentro del tiempo que dure su encargo, así mismo, el artículo 22 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que todos los y las diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos: Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

El artículo 145 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo, y a su vez el artículo 147 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde, entre otros a las y los diputados.

El artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo determina que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Por último, el artículo 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, precisa que las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener: Exposición de motivos con los siguientes elementos: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan. De igual forma se precisa que en la propuesta se debe establecer los Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y las Disposiciones transitorias.

# II. Objeto Material de la Iniciativa

Esta iniciativa tiene como propósito garantizar la plena participación de la ciudadanía, para que cualquier persona pueda presentar iniciativas sin necesidad de requerir un porcentaje de solicitantes, y en el caso de requerir un porcentaje este

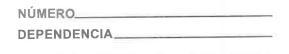
sea menor del que actualmente se establece, con la finalidad de obligar al H. Congreso del Estado, para que analice dicha propuesta en un plazo no mayor a 3 meses, así como reducir el porcentaje requerido de ciudadanas/os para solicitar la revocación de mandado, con la intención de equilibrar la exigencia de representatividad con la necesidad de accesibilidad democrática.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

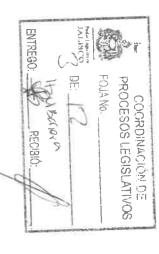


INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

#### III. Marco Jurídico:

La presente iniciativa tiene como fundamento legal los siguientes cuerpos normativos:

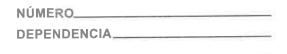
- 1. Constitución Política del Estado de Jalisco:
  - Artículo 28, fracción I: Reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y promueve mecanismos para el ejercicio de la participación directa
  - Artículo 35, fracción I: Establece la competencia del Congreso del Estado para legislar sobre todas las materias del orden interior del estado, incluida la democracia participativa.
- 2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
  - Artículo 1º: Establece el principio de interpretación pro persona, el cual obliga a las autoridades a interpretar las normas de la manera más favorable para la protección de los derechos humanos, incluyendo los derechos políticos.
  - Artículo 35, fracción IX: Reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en procesos de revocación de mandato, fijando precedentes sobre la materia de participación directa y control del poder público.
- 3. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco:
  - Artículo 61.
- 1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:
- I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:
- a) Por lo menos el 0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado.
- II. Dirigidas a los Ayuntamientos:
- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en los que la población exceda de cincuenta mil, pero no cien mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda de cien mil pero no los quinientos mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores, correspondiente al municipio; y





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

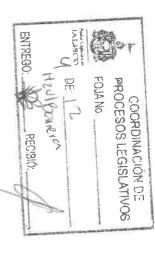
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.
- 2. Los Municipios podrán establecer los porcentajes requeridos para la presentación de la iniciativa ciudadana, los cuales en ningún caso podrán exceder los establecidos en este artículo.

#### Artículo 64.

1. Declarada la procedencia de la iniciativa, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.

#### Artículo 82.

- 1. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.
- 2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.
- 3. Para solicitar la revocación de mandato de los diputados electos por el principio de representación proporcional se requiere de cuando menos el tres por ciento del resultado de dividir el total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado entre el número de diputados electos por este principio, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos electorales.
- 4. Sólo puede solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional correspondiente.
- 5. La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días naturales posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.
- 6. Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.
- 7. Cuando el número de votos a favor de la revocación de mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesará en el cargo y se estará a lo que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco para la sustitución de autoridades electas por sufragio.
- 8. Para el caso de los munícipes, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo la planilla de la que formó parte en la elección en la que resultó electo.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

- 9. Para el caso de los diputados de representación proporcional, se tomará como número de votos por el que fue electo el funcionario, el número de votos que obtuvo el partido político en la elección de diputados.
- 10. La revocación del mandato no da lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor de la persona representante popular sujeta a este mecanismo.

#### IV. Justificación

La democracia no se agota en el ejercicio periódico del voto. Por el contrario, se robustece cuando los ciudadanos cuentan con herramientas efectivas para incidir en la toma de decisiones públicas entre procesos electorales. En este sentido, los mecanismos de democracia participativa —como la iniciativa ciudadana y la revocación de mandato— son expresiones concretas del derecho a la participación política consagrado tanto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Sin embargo, en el diseño actual de la legislación estatal de Jalisco, estos mecanismos se ven restringidos por **umbrales de participación desproporcionadamente altos**, que en la práctica obstaculizan su activación, particularmente para sectores ciudadanos sin estructura partidista o capacidad financiera. Por esta razón, la presente iniciativa propone **dos ajustes técnicos de carácter democratizador**:

- 1. Reducir el porcentaje de respaldo ciudadano requerido para presentar una iniciativa ciudadana de 0.05% a 0.03% de la lista nominal estatal.
- 2. Reducir el umbral de firmas para activar la revocación de mandato municipal de 3% a 1% del listado nominal del municipio correspondiente.

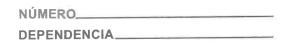
Ambos cambios responden al principio de **máxima facilitación del ejercicio de derechos**, derivado del artículo 1º constitucional y reconocido por la jurisprudencia nacional e internacional en materia de derechos humanos. En lugar de debilitar los controles existentes, estas reformas **hacen más accesibles los mecanismos ya reconocidos por la ley**, sin modificar sus etapas sustantivas ni sus garantías institucionales.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

Comparativamente, países como Finlandia, Suiza o la Unión Europea han adoptado umbrales proporcionales para la participación ciudadana directa, con resultados positivos en términos de activación cívica, pluralismo y confianza institucional. En el caso de Jalisco, una reducción moderada como la que aquí se propone no solo armoniza nuestra legislación con estos estándares internacionales, sino que **responde a la realidad social y organizativa** de los ciudadanos jalisciences, quienes enfrentan múltiples barreras técnicas y logísticas para ejercer estos derechos en su forma actual.

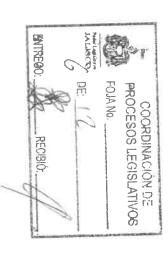
El caso reciente de la consulta de revocación presidencial en 2022, donde en Jalisco participaron menos personas de las que se exigirían para iniciar una revocación municipal, ilustra claramente el **desfase entre las exigencias normativas y la participación real**. Este tipo de desconexión entre la ley y la práctica debilita la credibilidad del sistema democrático.

Por tanto, esta propuesta no busca facilitar el uso irresponsable de estos mecanismos, sino equilibrar la legitimidad del respaldo ciudadano con condiciones realistas de acceso, democratizando el acceso a los instrumentos de control, vigilancia y propuesta legislativa. Se trata, en suma, de hacer del derecho a la participación una realidad cotidiana y no un privilegio reservado a quienes ya detentan poder.

# V. Estadisticas y situación actual

**Electores y resultados (2018, 2021, 2024)** 

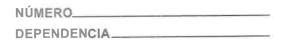
- Lista nominal. En 2018 la Lista Nominal jaliscienses era de aproximadamente **5 893 884** ciudadanos. Para 2021 rondaba los 6 millones (en abril 2022 fue de 6 134 265). En el proceso de 2024 (jornada del 2 junio 2024) la Lista Nominal estatal era aún mayor (INE reportó 6 744 752 electores a mayo 2025, cifra previa a la elección). En resumen, la base electoral creció de ~5.9M en 2018 a ~6.7M hacia 2024.
- Elecciones estatales y municipales de 2018. Los comicios del 1 de julio de 2018 renovaron la gubernatura, el Congreso local (38 diputados) y los 125 ayuntamientos. Enrique Alfaro Ramírez (Movimiento Ciudadano, MC) ganó la gubernatura y MC arrasó en los municipios: 109 de 125 alcaldías fueron para MC, contra 7 para Morena, 5 para la





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

coalición "Hagamos Jalisco" (PRI-PT-PVEM) y 4 para el PAN. En el Congreso de Jalisco MC obtuvo 16 diputaciones de mayoría relativa (más 2 plurinominales), seguida por PAN con 9, Morena 6, PRI 3, PRD 2. PT 1 y PVEM 1.

- Elecciones estatales y municipales de 2021. El 6 de junio de 2021 se eligieron 38 diputados locales y 125 alcaldes. MC mantuvo el liderazgo en municipios: 51 alcaldías para MC, seguidas por PRI con 25, PAN con 18, Morena con 12, el partido estatal Hagamos con 5 y otras con 1. En votos para diputados MC obtuvo 802 280 votos (40.7%) logrando 16 curules de mayoría, Morena 513 623 (20.5%) con 8 curules, PAN 320 362 (13.3%) con 4+4 curules (mayoría+pluri), PRI 307 167 (12.5%) con 5+1, y Hagamos 118 646 (4.8%) con 2 curules.
- Elecciones estatales y municipales de 2024. El 2 de junio de 2024 se eligió gobernador, 38 diputados y 125 alcaldes. Pablo Lemus (MC) ganó la gubernatura con 1631 929 votos (43.2%). En los ayuntamientos el resultado fue muy repartido: la coalición Morena—PT—PVEM—Futuro—Hagamos obtuvo 45 municipios, MC ganó 40 y la coalición PAN-PRI-PRD 40 (los 125 totales).

# Umbral de firmas: 3% actual vs 1% propuesto

Para activar la revocación de mandato se requiere un porcentaje de la Lista Nominal. Con la Lista Nominal de Jalisco de 6.13 millones (abril 2022), 3% equivale a unos 184 000 firmas en todo el estado, mientras que 1% sería 61 000. En cada municipio esto se calcula multiplicando por su registro local. Por ejemplo, si Guadalajara (municipio) tenía 1 254 159 electores (2024), 3% son 37 625 firmas; a 1% serían 12 542. Zapopan (1 080 000 electores) requeriría 32 400 vs 10 800; Tlajomulco (507 000) 15 210 vs 5 070, etc. En municipios pequeños (p.ej. con 10 000 electores) el 3% son solo 300 firmas. La siguiente tabla ejemplifica algunos municipios clave:

Municipio	Lista nominal aprox.)	(2024 3% actual)	(umbral 1% (propuesto)
Guadalajara	1 254 159 (2024)	37 625	12 542
Zapopan	1 080 000 (2024)	32 400	10 800
Tlajomulco	507 000 (2024)	15 210	5 070
Tlaquepaque	613 000 (2024)	18 390	6 130
Total Jalisco		184 000	61 342

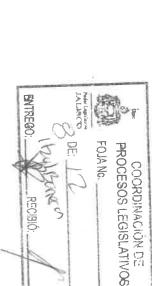
Estos cálculos muestran que bajar el umbral de 3% a 1% reduce dramáticamente la barrera; por ejemplo, solo en Guadalajara sería pasar de ~37 mil a ~12 mil firmas.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

# Revocación presidencial de AMLO (2022) en Jalisco

En la consulta de revocación del 10 de abril 2022 (federal), Jalisco tuvo:

- Lista Nominal: 6 134 265 ciudadanos.
- Participación: 555 899 votantes, es decir 9.062% de la lista nominal.
- Votos emitidos: 62 757 votos (11.29%) "que se le revoque" y 486 279 votos (87.48%) "que siga", con 6 863 nulos.

En el contexto de las iniciativas ciudadanas en Jalisco, también es importante analizar las implicaciones prácticas del umbral actual de firmas, que establece el 0.05% de la Lista Nominal del Estado como requisito para presentar una propuesta legislativa. Aunque este porcentaje puede parecer bajo en términos relativos, en la práctica representa una carga considerable para los grupos ciudadanos, sobre todo aquellos que no cuentan con estructura partidista o financiamiento externo.

Con base en la Lista Nominal de abril de 2022, que ascendía a 6,134,265 personas registradas en Jalisco, el 0.05% equivale a aproximadamente 3,067 firmas en todo el estado. Con el umbral propuesto del 0.03%, la cifra se reduciría a 1,840 firmas, lo cual representa una diferencia significativa que puede traducirse en viabilidad o frustración del derecho.

El efecto se multiplica cuando observamos cómo operaría el nuevo umbral en distintos municipios clave. En **Guadalajara**, con una lista nominal aproximada de 1,254,159 electores en 2024, el 0.05% exige **627 firmas**, mientras que con el 0.03% serían **376**. En **Zapopan**, con 1,080,000 electores, el umbral bajaría de **540 a 324 firmas**; en **Tlajomulco**, de **253 a 152 firmas**; y en **Tlaquepaque**, de **306 a 184 firmas**.

	Lista Nominal	0.03%	0.01%
Total Jalisco	6,134,265	3,067	1,840

Aunque los números absolutos parecen pequeños, para colectivos ciudadanos sin experiencia organizativa, sin estructura legal o sin plataformas digitales, pasar de mil ochocientas a tres mil firmas puede representar la diferencia entre participar o no participar en el proceso legislativo. Además, la complejidad de validar cada firma ante la autoridad electoral estatal



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

agrega una carga técnica adicional, por lo que reducir el umbral contribuye también a facilitar la operación del mecanismo.

El nuevo umbral no representa una flexibilización sin control: la iniciativa seguiría siendo sometida a dictamen legislativo, análisis técnico, viabilidad presupuestal y revisión jurídica, como cualquier otra propuesta. Lo que cambia es que más personas y colectivos podrán activar este derecho con condiciones materiales más realistas y equitativas.

Así como en el caso de la revocación de mandato se ha propuesto reducir el umbral para equilibrar representatividad y accesibilidad, **esta reforma al umbral de iniciativas ciudadanas busca fortalecer el derecho a proponer, deliberar y legislar desde la ciudadanía**. En lugar de debilitar al Congreso, lo enriquece con más insumos, mayor diversidad y un diálogo legislativo más representativo.

Estos datos oficiales del INE Jalisco muestran una participación muy baja y un respaldo mayoritario a que AMLO continuara en el cargo. En contexto, para iniciar esa revocación (en caso de requerirse firmas) se exigía el 3% de 6 134 265, es decir unas **184 000 firmas**, cantidad que supera con creces los 62 757 votos que se obtuvieron a favor de revocar. En cambio, con un umbral del 1% bastarían ~61 000 firmas, cifra más congruente con la movilización ciudadana observada.



# VI. Cuadro Comparativo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo VIII	Capítulo VIII
Revocación de Mandato	Revocación de Mandato
	Artículo 82.
	1
Artículo 82.	
1	2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 1% por ciento de los
2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el 3 por ciento de los	ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras
ciudadanos inscritos en la lista nominal de	partes de los distritos o secciones
electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones	electorales de la demarcación territorial que corresponda.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO	
DEPENDENCIA	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

electorales de la demarcación territorial que corresponda.	-
Artículo 61.  1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:	Artículo 61. 1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:
I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:	I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:
a) Por lo menos el 0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado.	a)Cualquier ciudadana/o que radique en el Estado de Jalisco.
	b) Cualquier grupo de personas que en conjunto sean al menos el 0.03 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado.
Artículo 64.  1. Declarada la procedencia de la iniciativa, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.	Artículo 64.  1. Declarada la procedencia de la iniciativa, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.
***	En el supuesto del inciso b) del artículo 61, el Congreso del Estado tiene la obligación de analizar la propuesta de iniciativa en un plazo no mayor a 3 meses desde que se haya turnado al mismo.

- VII. Las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguiente:
- **A. Aspectos Jurídico**. Facilitar el acceso a los procesos ciudadanos de ejercicio de derechos político electorales.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

- B. Aspecto Económico. No existen efectos directos económicas ni impacto en el ámbito económico
- C. Aspecto Social. Se estima que el impacto social es relevante y positivo, ya que permite la plena participación y activa la verdadera democracia de la sociedad jalisciense.
- D. Impacto Presupuestal. La propuesta como tal no implica modificación presupuestal pues ya existen asignaciones para cumplir con los fines administrativos de la modificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA ESTABLECER EN UN 1% LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

ÚNICO. Se adiciona el inciso a) y se recorre el actual inciso a) al inciso b), ambos del artículo 61, se adiciona el segundo parrafo del númeral 1 del artículo 64, y se modifica el parrafo 2 del artículo 82, todos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

#### Artículo 61.

- 1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:
- I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:
- a)Cualquier ciudadana/o que radique en el Estado de Jalisco.
- b) Cualquier grupo de personas que en conjunto sean al menos el 0.03 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado.



Artículo 64.

1. Declarada la procedencia de la iniciativa, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL INCISO A) Y SE RECORRE EL ACTUAL INCISO A) AL INCISO B), AMBOS DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO DEL NÚMERAL 1 DEL ARTÍCULO 64, Y SE MODIFICA EL PARRAFO 2 DEL ARTÍCULO 82, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

En el supuesto del inciso b) del artículo 61, el Congreso del Estado tiene la obligación de analizar la propuesta de iniciativa en un plazo no mayor a 3 meses desde que se haya turnado al mismo.

### Artículo 82.

1. (...)

2. La revocación de mandato puede ser solicitada por el **1% por ciento** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### **ATENTAMENTE**

GUADALAJARA JALISCO, A 25 DE MAYO DE 2025 SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ